

REPÚBLICA DEL PERÚ



## **Resolución de Presidencia del Consejo Superior N° 029-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 26 MAR. 2014

### **VISTO:**

El Oficio N° 194-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 28740, los órganos operadores son los encargados de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica y Técnico Productiva, en la Educación Superior No Universitaria y Universitaria, públicas y privadas; estableciéndose asimismo en el artículo 29° de la mencionada Ley, que el CONEAU, es el órgano encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, de conformidad con el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, a solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen, precisándose adicionalmente que cada órgano operador establecerá los requisitos para el reconocimiento de estas acreditaciones;

Que, a través del Acuerdo N° 274-2014-CONEAU, de la Sesión N° 70 de fecha 24 de febrero del 2014, el Directorio del CONEAU aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, recaído en el expediente conformado por la Universidad Nacional



Mayor de San Marcos para el reconocimiento de la acreditación del programa académico de Ingeniería Industrial, otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, bajo el procedimiento establecido en la Guía de Procedimiento para el Reconocimiento de Acreditaciones otorgadas por Entidades Extranjeras, hasta junio del 2016;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización, la misma que al no estar establecida en la Ley del SINEACE ni en su Reglamento, constituye un acto de administración que no afecta la validez legal de la acreditación otorgada;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

#### SE RESUELVE.-



**Artículo 1°.-** Oficializar el Acuerdo N° 274-2014-CONEAU, de Sesión N° 70 de fecha 24 de febrero del 2014, del Directorio del CONEAU, mediante el cual se reconoce la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, al Programa Académico de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta junio del año 2016.



**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



**PEREGRINA MORGAN LORA**  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE